



NOTA INFORMATIVA

REQUISITOS DEL LOCAL EN EL QUE SE UBICARÁN LAS EXPENDEDURÍAS DE TABACO Y TIMBRE DEL ESTADO ADJUDICADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

De acuerdo con el apartado B del anexo I de la Resolución, de 26 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban los pliegos de la subasta pública para la provisión de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, se recuerda que los requisitos mínimos y de emplazamiento del local que deberán reunir las expendedurías con posterioridad a la adjudicación definitiva, serán los siguientes:

“B. Requisitos mínimos y de emplazamiento del local

Una vez adjudicada de forma definitiva la concesión, el local o establecimiento que se proponga para ubicar las expendedurías, cuyo coste será asumido íntegramente por el adjudicatario, deberá reunir las siguientes características y requisitos:

1. Requisitos generales del local o establecimiento:

a) *Deberá tener una superficie mínima de atención al público de 20 metros cuadrados, mantenerse en un estado adecuado de pulcritud y dignidad y garantizar una correcta atención al consumidor y la neutralidad de la red de expendedurías de tabaco y timbre del Estado. Computará como superficie de atención al público el espacio dedicado a tienda y mostrador, quedando excluido el correspondiente a las instalaciones o almacenes cuyo acceso se encuentre restringido a los consumidores.*

b) *La puerta principal de acceso al local deberá estar situada y ser accesible desde la vía pública en la zona o polígono adjudicado.*

c) *No podrá ubicarse en lugares o espacios que impidan cumplir el horario mínimo de apertura, ni en los que se encuentre prohibida la venta de productos de tabaco, de acuerdo con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y el resto de normativa aplicable.*

d) *Deberá contar con las licencias y autorizaciones que exija la vigente normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación.*

e) *Tratándose de expendedurías de carácter complementario, además de los requisitos anteriores, el resto de productos comercializados no deberá perjudicar la conservación de las labores de tabaco ni de los efectos timbrados.*



2. Distancia a centros docentes y otras expendedurías:

a) Deberá ubicarse a una distancia no inferior a **150 metros de cualquier centro docente**. Se entenderán por centros docentes exclusivamente los centros oficiales destinados a educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado básico, que se encuentren en funcionamiento a la fecha de presentarse la solicitud de autorización de apertura.

b) Deberá ubicarse a una distancia no inferior a **150 metros de cualquier otra expendeduría**. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las extensiones transitorias del artículo 34 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

c) Las distancias establecidas en las letras a) y b) precedentes serán de 25 metros en aquellas zonas o polígonos que se especifiquen, de acuerdo con el artículo 35.dos del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio.

3. Medición de distancias:

La medición de las distancias previstas en el apartado anterior se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) La medición se efectuará desde el centro de la puerta de acceso público de la expendeduría hasta la puerta de acceso público más próxima del centro docente y el resto de expendedurías.

b) Esta medición se realizará en línea recta y deberá estar certificada por técnico colegiado competente, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que corresponden al Comisionado para el Mercado de Tabacos, que podrá utilizar a tal efecto aplicaciones informáticas de medición de distancias o sistemas de posicionamiento o de imágenes por satélite.”

En aplicación de las precitadas reglas, la idoneidad de los locales que se propongan por los adjudicatarios definitivos para ubicar las correspondientes expendedurías de tabaco y timbre del Estado será objeto de comprobación una vez se publique en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos la resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública de concesión de expendedurías de tabaco y timbre del Estado, que designará a los titulares en cada zona o polígono y, en su caso, aquellos declarados desiertos.

Para determinar si el local propuesto por los adjudicatarios definitivos cumple con los requisitos establecidos, habrán de tenerse en cuenta las expendedurías de tabaco y timbre del Estado existentes, entendiéndose por expendedurías existentes tanto aquellas previas a la convocatoria actualmente en marcha, como las que se autoricen como resultado de la presente convocatoria.



Con objeto de que los adjudicatarios definitivos puedan conocer la ubicación de las expendedurías, el Comisionado para el Mercado de Tabacos facilitará a través de su página web información relativa a la ubicación de las nuevas expendedurías conforme vayan siendo autorizadas. De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la resolución de los expedientes se guardará el orden riguroso de presentación de documentación del local, una vez se inicie el plazo otorgado al efecto.

Para cualquier duda o consulta, puede ponerse en contacto con el **Servicio de Atención Ciudadana** del Comisionado para el Mercado de Tabacos, a través de los siguientes medios:

- Teléfono: 917 45 75 45
- Correo electrónico: info@cmtabacos.hacienda.gob.es

13 de marzo de 2023